

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**RESOLUCIÓN Nro. 5732**  
( 25 AGO 2024 )

Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en propiedad de un (a) dinamizador (a) pedagógico (a) orientador (a) indígena en una vacante definitiva, en cumplimiento del Decreto 1345 del 2023.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de Colombia, en sus artículos 2, 7, 13, 27, 44, 67, 68, 70 y 298, resalta la importancia del servicio a la comunidad, la promoción de la participación ciudadana, la protección de la diversidad étnica y cultural; así mismo, garantiza la igualdad sin discriminación y propende por fortalecer los derechos de los niños, especialmente en relación con su educación, cultura y bienestar. Además, reconoce la educación como un derecho fundamental orientado a reforzar la identidad cultural de los grupos étnicos, y concede a los departamentos autonomía para su gestión.

En el plano internacional, la UNESCO, a través de su Conferencia General, adoptó el 14 de diciembre de 1960 la Convención contra las Discriminaciones en la esfera de la enseñanza, con el propósito de proteger y promover la diversidad en el ámbito educativo. De igual manera, Colombia ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial mediante la Ley 22 de 1981, la cual se articula con los principios del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), orientado a la protección de los derechos de los pueblos indígenas y tribales y que fue incorporado en el ordenamiento jurídico por la Ley 21 de 1991.

Respecto de la vinculación e idoneidad de personal docente indígena, el Decreto 804 de 1995 estableció en su artículo 1 que "la Educación para grupos étnicos hace parte del servicio público educativo y se sustenta en un compromiso de elaboración colectiva, donde los distintos miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos".

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994, definió que: "se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones".

La Ley 115 de 1994, en el artículo 151, estableció las funciones de las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación, las cuales, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, ejercen la siguiente función: "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Por ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el momento de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”.

Mediante Decreto 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación, entre otras, las funciones de: “Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos”.

La Sentencia SU-245 de 2021, al abordar el alcance del derecho a la etnoeducación, exhortó al Congreso de la República y al Gobierno Nacional a expedir una normativa que, luego de cumplir con el proceso de consulta previa ordenado en la Sentencia C-208 de 2007, respete los principios alcanzados por las comunidades indígenas y promueva el desarrollo del Sistema Educativo Indígena Propio, conforme al principio de progresividad de los derechos fundamentales.

Como resultado de los avances constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 481 de 2025, mediante el cual se reconoce y establece el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) en Colombia.

El Decreto 1345 del 2023 adicionó de manera transitoria el Capítulo 8 al Título 3, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación y estableció el Sistema Transitorio de Equivalencias para el Régimen de Carrera Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas y se dictó otras disposiciones en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional, en la Sentencia SU245-2021.

El artículo 2.3.3.8.2.3 del Decreto 1345 de 2023 dispone que los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, definidos en la norma especial sobre el régimen de carrera de la etnoeducación en pueblos indígenas, pueden desempeñarse como Educadores Indígenas de espacios educativos propios, Educadores Indígenas Directivos o Dinamizadores Pedagógicos Orientadores. Estos últimos tienen la responsabilidad de formular y/o asesorar proyectos y propuestas pedagógicas dirigidas a la prevención de riesgos psicosociales y a la promoción de la salud mental y espiritual, en concordancia con los lineamientos de los pueblos indígenas. También les compete orientar, remitir, realizar seguimiento y desarrollar herramientas que fortalezcan las habilidades y dones de los estudiantes de las comunidades indígenas. Asimismo, deben definir rutas de trabajo y establecer contactos interinstitucionales que permitan la atención oportuna de casos especiales, incluyendo el acompañamiento a padres de familia en el marco de las actividades de la educación propia.

En el artículo 2.3.3.8.3.1.5. del mismo cuerpo normativo establece que el nombramiento de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas se realizará mediante acto administrativo de nombramiento en propiedad expedido por la entidad nominadora competente, del cual hará parte integral los actos de gobierno propio de selección y compromisos suscritos entre el Dinamizador Pedagógico o Educador Indígena y la comunidad. La vinculación se produce a partir de la suscripción del acta de posesión; los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Mediante concepto técnico de planta identificado con radicado No. 2021-EE-404197 del 29 de diciembre de 2021, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, se estableció que la planta docente viabilizada para el Departamento de Nariño contempla un total de 210 cargos para docentes orientadores. En virtud de lo anterior, se confirma la viabilidad de utilizar las vacantes definitivas existentes con el fin de atender de manera oportuna y eficiente las necesidades del servicio educativo en esta Entidad Territorial.

A la fecha presente, la Oficina de Recursos Humanos – Planta docente, valida y determina que existe la necesidad de un DOCENTE ORIENTADOR en la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (N), así como en sus sedes y centros educativos asociados, para garantizar el normal y correcto funcionamiento del servicio educativo en favor de los menores de la región.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De acuerdo con el reporte de matrícula del 14 de agosto de 2025 emitido por la Subsecretaría de Planeación y Cobertura, la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (N), cuenta con una población estudiantil mayoritariamente indígena y está ubicada en territorio donde tiene presencia la comunidad étnica denominada "Resguardo Indígena de Males", perteneciente al Pueblo de los Pastos.

En consideración a las anteriores prerrogativas normativas, el "Resguardo Indígena de Males", perteneciente al Pueblo de los Pastos, mediante oficio de fecha: 03 de agosto de 2025, solicita el nombramiento en propiedad del (la) dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena: **MARIALEJANDRA HUERTAS LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.635.168, para desempeñarse como Dinamizador (a) Pedagógico (a) Orientador (a), en la Institución Educativa Santander del Municipio de Córdoba (N), para atención de población indígena. Para efectos de lo anterior se soportan los siguientes documentos:

- Acta de asamblea de selección del 03 de agosto de 2025.
- Aval del 03 de agosto de 2025.
- Acta de compromisos del 03 de agosto de 2025.
- Título académico de Psicología.

El presente nombramiento se encuentra supeditado al cumplimiento del acta de compromisos que el (la) aquí nombrado (a) suscribió con el "Resguardo Indígena de Males", y que hace parte integral de este acto.

La Oficina de Asuntos Indígenas, conforme a la solicitud y aval otorgado por el pueblo indígena, constata que el (la) señor (a) **MARIALEJANDRA HUERTAS LÓPEZ**, cumple con los requisitos exigidos para que se lleve a cabo el presente nombramiento, y la Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente, establece que existe necesidad del servicio educativo de proveer el empleo docente aquí dispuesto.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º. NOMBRAR** en propiedad al (la) educador (a) indígena o dinamizador(a) pedagógico (a) **MARIALEJANDRA HUERTAS LÓPEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.085.635.168, quien ostenta el título de **PSICÓLOGA**, para que se desempeñe como Dinamizador (a) Pedagógico (a) Orientador (a), para atención de población indígena en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N)**, así como en sus sedes y centros educativos asociados, en la cualificación académica en el Nivel III de germinación – asignación básica, en el marco de las disposiciones del Decreto 1345 del 2023, de acuerdo con la selección autónoma del "Resguardo Indígena de Males", perteneciente al Pueblo de los Pastos.

**PARÁGRAFO.** La vinculación del dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena queda supeditada al cumplimiento del acta de compromiso suscrito con la comunidad indígena, al aval otorgado por la comunidad indígena a través de su autoridad y al agotamiento del debido proceso en caso de retiro del mismo.

**ARTÍCULO 2.** El (la) educador (a) indígena nombrado (a) deberá tramitar la movilidad y formalización al Sistema de Cualificación Laboral Indígena Especial de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas por el Proceso de Cualificación Académica o Cultural Comunitaria, en cumplimiento de los parámetros del Decreto 1345 de 2023, ante la Oficina de Escalafón Docente de esta Entidad territorial.

 <b>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</b>	<b>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</b>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

**ARTÍCULO 3°.** El (la) dinamizador (a) pedagógico o educador (a) indígena nombrado (a) mediante el presente acto administrativo, dispondrá de diez (10) días hábiles para aceptar o rechazar el cargo y aceptado el nombramiento contará con diez (10) días hábiles para su posesión ante la Oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, previo cumplimiento de los requisitos legales.

**ARTÍCULO 4°.** Remitir copia de este acto administrativo a las Oficinas de Recursos Humanos, Nómina, Hojas de Vida, Escalafón Docente y Asuntos Indígenas de la SED Nariño, para las actuaciones de su competencia.

**ARTÍCULO 5°.** Comuníquese esta Resolución al (la) Dinamizador (a) Pedagógico (a) o Educador (a) Indígena aquí nombrado (a) en propiedad, en la dirección electrónica: [marialejandrahurtaslopez@gmail.com](mailto:marialejandrahurtaslopez@gmail.com), Cel: 3236662123, haciéndole saber que contra la misma no proceden recursos de conformidad con lo expuesto en la Ley 1437 del 2011.

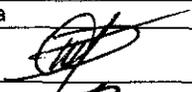
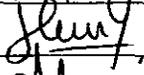
**ARTÍCULO 6°.** Comuníquese la presente decisión al(la) señor(a): EUDORO ALEJANDRO BRAVO BOLAÑOS, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTANDER DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA (N), al correo electrónico: [ie.santander.cordoba@sednarino.gov.co](mailto:ie.santander.cordoba@sednarino.gov.co).

**ARTÍCULO 7°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en San Juan de Pasto, a los **25** AGO 2025

  
**ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN**  
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativo y Financiero		
Revisó: Jorge Luis Sánchez Meza – P.U. G.4 Asuntos Legales SED	22-8-25	
Esteban Gomez Moncayo P.U. Jurídica SED Nariño.	15-08-2025	
Revisó: Luz Marina Rodríguez P.U.G.4 Recursos Humanos SED	-	
Validó planta: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	15-08-2025	
Proyectó: Gisell Alexandra Yandar Rosero. Contratista SED Nariño.	15-08-2025	